

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Ministro, Doctor Oscar Antonio CUARTANGO, con domicilio en calle 7 N° 370 de La Plata, por una parte y el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representada en este acto por el señor Presidente, Dr. Bienvenido RODRIGUEZ BASALO, con domicilio en la calle 14 N° 747 de la ciudad de La Plata, por la otra, y considerando:

Que EL MINISTERIO DE TRABAJO asiste al Gobernador de la Provincia, en su carácter de jefe de la administración provincial, en las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas y en la determinación de las políticas de empleo, además de ejercer en forma indelegable el poder de policía en materia laboral, (artículo 23 de la Ley N° 13.757);

Que como autoridad de aplicación en materia de políticas activas de promoción del empleo en la provincia, EL MINISTERIO DE TRABAJO debe establecer el ámbito adecuado para que los distintos organismos públicos puedan favorecer la generación de empleo y el incremento en las condiciones de empleabilidad de los desocupados en todo el territorio provincial;

Que las políticas laborales diseñadas para la provincia persiguen, entre otros fines, la promoción, preservación y regularización del empleo; favorecer la inserción de los grupos más vulnerables de la población económicamente activa de la Provincia; acompañar y sostener la generación de nuevos puestos de trabajo y formas de autoempleo, aumentar la condición de empleabilidad de las personas desocupadas incentivando, brindando formación y capacitación, y estimular el trabajo decente a través de la regularización del empleo no registrado;

Que asimismo, la Cartera Laboral organiza y dirige la inspección y vigilancia del trabajo en todas sus formas, fiscalizando el cumplimiento de la normativa laboral e interviene en lo relativo a condiciones de higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo;

Que el Colegio es una organización creada hace más de seis décadas por la Ley N° 5.177, con el objeto de representar, asistir y defender a sus matriculados en el

ejercicio profesional. A cuyo efecto el artículo 18 prevé que los Colegios Departamentales funcionarán “con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal”.

Que, entre otras atribuciones se cuentan las de ejercer las acciones pertinentes, administrativas y/o judiciales, para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, además de velar por el decoro de los matriculados y afianzar la armonía entre éstos. En concreto, y como síntesis, se procura “cumplir y hacer cumplir el mandato ético superior de la abogacía, de defender la justicia, la democracia, el estado de derecho y las instituciones republicanas en toda situación en la que estos valores se encuentren comprometidos, conforme a los derechos y garantías constitucionales”.

Que las facultades enunciadas precedentemente no se entenderán como negación de otras atribuciones que correspondan a la capacidad reconocida por la ley a las personas jurídicas, o se relacionen con el ejercicio de la abogacía y procuración considerado como problema provincial o nacional, con la institución de la justicia, con el estudio y progreso de la legislación y la jurisprudencia, su actualización, y el perfeccionamiento científico-jurídico de los profesionales;

Que es interés prioritario en las cuestiones relativas a la promoción del empleo, el mejoramiento permanente de su calidad, la erradicación del trabajo infantil, la inclusión laboral de los grupos más vulnerables de la población económicamente activa, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la erradicación del trabajo no registrado y el fraude laboral, y las adecuadas condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo;

Por ello las partes deciden suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración a los efectos de llevar adelante acciones conjuntas, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes declaran su mutuo interés prioritario en las cuestiones relativas a la promoción del empleo, el mejoramiento permanente de su calidad, la erradicación del trabajo infantil, la inclusión laboral de los grupos más vulnerables de la población económicamente activa, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la erradicación del trabajo no registrado y el fraude laboral, la documentación laboral y las adecuadas condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo.

A esos efectos, las organizaciones favorecerán la concertación de programas de cooperación y colaboración para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, capacitación, formación, difusión, implementación de programas, actividades de inspección y/o extensión en relación con dichas cuestiones y en otras áreas de mutuo interés.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en protocolos complementarios que contendrán programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y su duración.

En especial las partes acuerdan las siguientes acciones a implementar:

- Fomentar la articulación intersectorial en relación a las temáticas mencionadas en la cláusula primera.
- Compartir infraestructura, tecnología, recursos para la realización e implementación de los diferentes planes, programas, investigaciones, difusiones e inspecciones emergentes.
- Concertar acciones de capacitación y formación a fin de satisfacer las necesidades de los colegiados y la comunidad en general.

CLÁUSULA TERCERA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

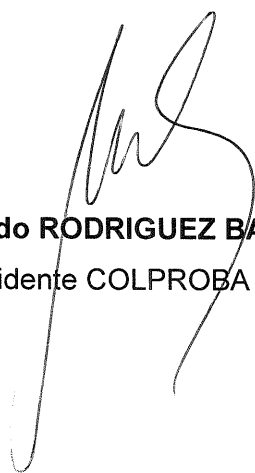
CLÁUSULA CUARTA: El MINISTERIO DE TRABAJO y el COLEGIO designarán los representantes de sus respectivas organizaciones que serán encargados de llevar adelante el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su aprobación por el acto administrativo correspondiente y por el término de dos (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual plazo, excepto que cualquiera de las partes comunique en forma fehaciente y con una antelación de noventa (90) días su resolución.

Los proyectos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.

CLÁUSULA SEXTA: Toda controversia que pudiera suscitarse en el cumplimiento del presente Acuerdo, será dirimida en los Juzgados Contencioso Administrativos con asiento en la ciudad de La Plata, con prescindencia de otro fuero. Las partes constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad y a un mismo efecto, se firman dos ejemplares en la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes abril de 2015.



Bienvenido RODRIGUEZ BASALO
Presidente COLPROBA



Oscar CUARTANGO
Ministro de Trabajo